



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ORDEN de 4 de junio de 2009 por la que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos que se convoquen para el ingreso en los distintos cuerpos y categorías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las ofertas de empleo público de 2007, 2008 y 2009.* (2009050280)

Con la finalidad de unificar los aspectos comunes a las bases de las convocatorias para el acceso a los diferentes Cuerpos/Categorías y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para estas ofertas acumuladas y dar efectividad a los principios de economía, celeridad y eficacia que tienen que presidir la actuación administrativa, así como adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda dispone aprobar las siguientes

#### BASES

Primera. Finalidad y normativa aplicable.

1. El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las bases generales que regirán los procesos selectivos que se convoquen para el ingreso en Cuerpos/Categorías y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las ofertas acumuladas de 2007, 2008 y 2009 a excepción de los aspectos específicos que hayan de recogerse en la correspondiente convocatoria para cada uno de ellos.
2. A las convocatorias de los procesos selectivos, derivadas de las Ofertas de Empleo Público para el acceso a Cuerpos/Categorías y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, les serán de aplicación: La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de junio; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre; las presentes bases generales, lo dispuesto en la propia convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia, en lo que no se oponga a la referida Ley 7/2007, de 12 de abril.

Segunda. Plazas.

Las plazas a convocar por cada Cuerpo/Categoría y Especialidad se determinarán en cada convocatoria específica que se publique, derivada de los correspondientes Decretos de Oferta de Empleo Público.



De las plazas ofertadas se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento para ser cubiertas entre personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo correspondiente, los aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

a) Ser español/a. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos. No obstante lo anterior, será necesario estar en posesión de la nacionalidad española para acceder a las Especialidades que figuran en el artículo 3.2.a) del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, estas previsiones se extienden a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título para el ingreso en cada Cuerpo/Categoría y Especialidad, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que se aspira.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al Cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



2. Los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva de personas con discapacidad, en el caso de que la correspondiente convocatoria contemple esta reserva, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Decreto 47/2003, de 22 de abril, modificado por Decreto 199/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y acreditar la capacidad para el desempeño de las funciones y tareas del Cuerpo/Categoría y Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten, mediante certificado expedido al efecto por el órgano competente, el cual deberán acompañar junto con la solicitud de participación.

#### Cuarta. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas que se convoquen, formularán su solicitud, especificando el Cuerpo/Categoría y la Especialidad a la que concurren, en instancia oficial original, según modelo que se señale en las convocatorias, no admitiéndose fotocopia de la misma. Asimismo se podrá rellenar a través de internet, accediendo a la página <http://sia.juntaex.es/>. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de las convocatorias en el Diario Oficial de Extremadura y se dirigirá a la Secretaría General de Administración Pública e Interior. Las instancias oficiales para participar en el proceso se hallarán disponibles en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las sedes de los Servicios Centrales de las Consejerías en Mérida y en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz.

Los aspirantes podrán presentarse a cuantos Cuerpos/Categorías y Especialidades se convoquen, siempre que reúnan los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas y sin perjuicio de que en algún caso dicha posibilidad no pueda hacerse efectiva por coincidencia en las fechas, horas o lugares de celebración de los ejercicios, circunstancia que en modo alguno vinculará a la Administración. En cualquier caso, se presentará una instancia por cada Cuerpo/Categoría y Especialidad a la que se aspire.

2. A los efectos de la constitución de Listas de Espera previstas en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes marcarán en la solicitud la zona o zonas en la que desean figurar para el supuesto de que no superen el proceso selectivo, de tal manera que, en su caso, sólo serán llamados para cubrir temporalmente las vacantes que surjan dentro del ámbito territorial de cada zona que expresamente se haya elegido. De no señalar ninguna zona se entenderá que desean figurar en todas ellas.

Una vez publicadas las Listas de Espera se podrán atender las solicitudes de modificación de zonas, siempre que la misma consista en reducción del número de zonas inicialmente cumplimentado en la instancia.

En el supuesto de que no se quiera formar parte de la Lista de Espera se cumplimentará la casilla correspondiente de "Renuncia" que figura en el modelo de solicitud.

3. Los aspirantes que concurren por el turno de reserva para discapacitados deberán indicarlo en la instancia, así como la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar si lo estiman conveniente, en ese momento, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios.



A tal efecto, el Tribunal atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. El Tribunal podrá oír al interesado y solicitará asesoramiento y, en su caso, colaboración a los órganos técnicos competentes así como a las asociaciones pertinentes. Para este fin, la Secretaría General de Administración Pública e Interior facilitará a los Tribunales de Selección un modelo normalizado de solicitud de valoración de necesidad de adaptación, con objeto de homogeneizar las peticiones que se realicen a los órganos técnicos competentes anteriormente mencionados.

La solicitud de adaptación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser formulada por cualquier aspirante con discapacidad, sin perjuicio del turno por el que concurra a las pruebas selectivas.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo el aspirante es sometido a una revisión de su discapacidad y experimenta una mejoría de forma que el grado de minusvalía deviene por debajo del 33%, el aspirante deberá comunicar dicha circunstancia aportando certificado al respecto al órgano gestor de la convocatoria, quien resolverá de oficio la incorporación del aspirante al turno general con la puntuación conseguida hasta ese momento.

4. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Alternativamente, los interesados que dispongan de un certificado electrónico reconocido podrán presentar ante el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, a través de la dirección electrónica <http://sia.juntaex.es/registrotelematico/registro.asp>, la solicitud de participación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 5.1. La tasa por derechos de examen se indicará en cada convocatoria y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que aparecen en el dorso del modelo oficial de instancia. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen" (modelo 50), acreditativo del pago de los derechos de examen y cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso, la simple presentación de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.



## 5.2. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

## 5.3. Los derechos de examen ingresados se les reintegrará a:

- a) Los interesados que efectivamente participen en las pruebas selectivas y tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo. Podrán solicitar la devolución del ingreso realizado por los derechos de examen, tal como establece la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento de solicitud de reintegro de derechos de examen a los demandantes de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.
- c) Los interesados que hayan sido admitidos para participar en más de una prueba selectiva correspondiente a distintos Cuerpos/Categorías y Especialidades y que no puedan realizar alguna de ellas por coincidencia de fecha, hora o lugar de celebración de los ejercicios y soliciten la devolución del ingreso.

## 5.4. No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

### Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Secretaría General de Administración Pública y Hacienda, se dictará Resolución en el plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días para subsanación de defectos y reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

2. En el término de quince días desde que finalice el plazo de subsanación de errores y reclamaciones, se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, una vez que aquellos aspirantes que fueron excluidos hayan subsanado defectos u omisiones. Las



listas, provisionales o definitivas, deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las Oficinas de Respuesta Personalizada.

La publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Diario Oficial de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos y en ella se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

3. Igualmente, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, indicando el lugar, fecha y hora de realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por un Tribunal Único, designado al efecto, formado por funcionarios en activo, los cuales podrán pedir el asesoramiento del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, la Secretaría General de Administración Pública e Interior dictará Resolución, a publicar en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, de las relaciones de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto". Contra la misma los interesados podrán interponer los recursos procedentes, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quedan exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua extranjera, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, y modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán por tanto realizar la prueba a que se refiere el párrafo primero de este apartado.

Igualmente, quedan dispensados de realizar esta prueba aquellos aspirantes que ya la hayan superado en cualquiera de los procesos selectivos convocados por la Junta de Extremadura, tanto para la selección de personal permanente como temporal, debiéndose acompañar certificado acreditativo de dicha circunstancia.

Sexta. Tribunal.

1. El Tribunal calificador de cada proceso selectivo se nombrará, con carácter general, en la respectiva convocatoria. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, laborales temporales y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones vigentes.
3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, siempre que las mismas correspondan al mismo Cuerpo/Categoría y Especialidad.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
5. En cada una de las convocatorias, el Tribunal tendrá la categoría que corresponda a los Cuerpos o Escalas de los Grupos que se convoque, de acuerdo con lo recogido en el Anexo III del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
6. La documentación del proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que la Consejería de Administración Pública y Hacienda ponga a disposición de los Tribunales de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación durante todo el proceso selectivo.
7. El Tribunal del proceso selectivo resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y las de la respectiva convocatoria, así como la forma de actuación en los casos no previstos, y deberán atenerse a las instrucciones que al efecto se les facilitará por la Secretaría de Administración Pública e Interior referente al modo de actuación, sesiones máximas, y modo de proceder durante el proceso selectivo.
8. Cuando el volumen de aspirantes así lo aconseje, el órgano competente podrá nombrar más de un Tribunal de Selección para alguna o algunas de las Especialidades convocadas. En tal caso, dicho órgano podrá designar una Comisión de Selección con el fin de adoptar las medidas necesarias para la coordinación y armonización del proceso.
9. Los Tribunales de selección de las Especialidades respectivas serán los encargados de la valoración de los méritos de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición según los criterios establecidos en las convocatorias respectivas.
10. Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en los Tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales correspondientes que ostente representación en el ámbito de la Función Pública de la Junta de Extremadura.



Séptima. Sistema selectivo.

1. El procedimiento de selección que regirá en estas Ofertas de Empleo Público a las que estas bases hace referencia se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, seguido de un curso de formación teórico-práctico en la Escuela de Administración Pública, siendo necesario superarlo con la calificación de "APTO" para ser nombrado funcionario de carrera; durante el mismo los aspirantes tendrán la condición de funcionarios en prácticas.

FASE DE OPOSICIÓN:

2. Para los Subgrupos A1 y A2 (Cuerpos de Titulados Superiores y de Técnicos Grupos A y B de personal funcionario) (excepto las peculiaridades que así se establezcan en las distintas convocatorias de Letrados, Secretarios Interventores, Secretarios de Entrada o aquellas Especialidades que así se establezca expresamente), así como para los Grupos I y II de personal laboral, las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, desdoblándose el segundo ejercicio en dos fases asimismo eliminatorias, ajustándose a las siguientes precisiones:

**PRIMER EJERCICIO:** El primer ejercicio consistirá en resolver un cuestionario con respuestas múltiples, de las que sólo una de ellas será la correcta, formado por un número de preguntas que se determine en la respectiva convocatoria, de todo el temario tanto de la parte común como de la específica, debiéndose contestar en el tiempo que asimismo se especifique, que no deberá exceder de dos horas. En este supuesto, los cuestionarios que se propongan contendrán un número adicional de preguntas tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal señalar el mínimo de preguntas válidas que deben tener los aspirantes para poder aprobar este primer ejercicio una vez corregidos los mismos y siempre guardando el anonimato de los aspirantes hasta que se realice el corte correspondiente.

En todo caso el Tribunal deberá especificar, el día de realización de la prueba y con carácter previo a la misma, los criterios de calificación de las preguntas contestadas erróneamente y las preguntas en blanco.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Se desdoblará en dos fases, cada una de ellas eliminatoria, debiéndose aprobar las dos fases independientemente, cada fase se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de cinco en cada una de ellas para superar el segundo ejercicio. Se realizarán ambas fases en un mismo día.

**Primera fase:** Consistirá en contestar por escrito en el tiempo máximo de dos horas una serie de preguntas realizadas por el Tribunal de la parte específica del programa, en el número y la forma que se establezca en la convocatoria, que no podrá ser superior a diez preguntas. Se valorará en esta fase la concreción, el conocimiento y la capacidad de síntesis del aspirante.

**Segunda fase:** Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas propuestos por el Tribunal de Selección, relacionados con el programa de materias del Cuerpo/Categoría y Especialidad correspondiente, en el tiempo máximo de tres horas y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias del





Cuerpo/Categoría y Especialidad. Se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita. Si se trata de una prueba práctica se valorará el grado de perfección y destreza demostrado en su realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar en la Especialidad a que se aspira.

3. Para el acceso al resto de los Subgrupos, Cuerpos y Grupos (excepto para las Especialidades que así se establezca expresamente en la convocatoria respectiva, como Agentes del Medio Natural, o aquellas otras en las que se requiera una prueba de aptitud física), las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de un ejercicio desdoblándose en dos fases, eliminatorias cada una de ellas, debiéndose aprobar las dos fases para aprobar la oposición. Ambas fases se realizarán en el mismo día (salvo que el volumen requerido de equipos informáticos para la realización de la segunda fase del primer ejercicio sea de tal magnitud que impidan realizar la prueba el mismo día, en cuyo caso esta fase se realizará en fecha distinta). Dicho ejercicio y sus fases se ajustarán a las siguientes precisiones:

**PRIMERA FASE DEL EJERCICIO:** Consistirá en resolver un cuestionario con respuestas múltiples, de las que sólo una de ellas será la correcta, formado por un número de preguntas que se determine en la respectiva convocatoria, tanto de la parte específica como de la común, debiéndose contestar en el tiempo que asimismo se especifique. En este supuesto, los cuestionarios que se propongan contendrán un número adicional de preguntas tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal señalar el mínimo de preguntas válidas que deben tener los aspirantes para poder aprobar este primer ejercicio una vez corregidos los mismos y siempre guardando el anonimato de los aspirantes hasta que se realice el corte correspondiente.

En todo caso el Tribunal deberá especificar, el día de realización de la prueba y con carácter previo a la misma, los criterios de calificación de las preguntas contestadas erróneamente y las preguntas en blanco.

**SEGUNDA FASE DEL EJERCICIO:** Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas propuestos por el Tribunal de Selección, relacionados con el programa de materias del Cuerpo/Categoría y Especialidad correspondiente, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias del Cuerpo/Categoría y Especialidad. Se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita. Si se trata de una prueba práctica se valorará el grado de perfección y destreza demostrado en su realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar en la Especialidad a que se aspira.

Todas las pruebas selectivas convocadas para el ingreso a los distintos Cuerpos/Categorías y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que requieran la utilización del procesador de texto, deberán realizarse mediante el procesador "OpenOffice Writer. 2.0". A estos efectos, el paquete ofimático Openoffice.org 2.0 (base de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, presentaciones...) se encontrará disponible para su descarga por todos aquellos interesados en la página web de la Junta de Extremadura.

**FASE DE CONCURSO:**

Los méritos a valorar en esta fase serán los servicios previos y efectivos prestados a la Administración Pública en los términos y condiciones que se especifiquen en las respectivas convocatorias, aunque dichos méritos, tanto si se accede por el turno libre como por el de discapacidad, no podrán en ningún caso superar el 25 por ciento de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

**Octava. Programas.**

1. Corresponde a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, una vez oídas las Consejerías afectadas, la elaboración y aprobación de los temarios que regirán los procesos selectivos de ingreso a los Cuerpos de funcionarios y a las Categorías de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los programas que han de regir las pruebas selectivas serán los que se publiquen en cada convocatoria para cada Cuerpo/ Categoría y Especialidad.
3. Sin perjuicio de la publicación de los programas o de las actualizaciones que lleve a cabo la Consejería de Administración Pública y Hacienda, deberá exigirse por los Tribunales, en la totalidad de los procesos selectivos, la normativa vigente el día de la publicación de la resolución por la que se fija la fecha de celebración del ejercicio correspondiente.

**Novena. Desarrollo del proceso selectivo.**

1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo hasta que el órgano convocante resuelva de forma motivada lo que proceda.
2. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios. Su publicación en el Diario Oficial de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Diario Oficial de Extremadura. En dicho supuesto, los anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de uno nuevo.

3. En aquellos Cuerpos/Categorías y Especialidades, que por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo que se realice conforme a lo previsto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Décima. Superación del proceso selectivo.

1. Finalizado el proceso selectivo se hará pública la relación provisional y la definitiva de aprobados. A partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional de aprobados, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dichas alegaciones serán contestadas motivadamente por el Tribunal, señalando al interesado en dicha contestación que cabrá recurso de alzada solamente si le impide seguir el procedimiento o le causa indefensión, en caso contrario, contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aprobados, que agota la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.
2. Con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, si alguno de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables al mismo, la Consejería de Administración Pública y Hacienda, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal, o de resolución independiente, nombrará como funcionario de carrera y adjudicará las plazas correspondientes a los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada. En caso de empate se aplicará el orden alfabético comenzando por la letra que determinó el orden de actuación de los aspirantes en el sorteo anteriormente establecido.
3. No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas de aprobados que contravengan esta limitación.
4. La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará, de acuerdo con las peticiones de los interesados, entre los puestos ofertados a los mismos, atendiendo al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. En caso de empate en la misma se aplicará el orden alfabético comenzando por la letra que determinó el orden de actuación de los aspirantes en el sorteo anteriormente establecido.

Undécima. Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera por el Consejero de Administración Pública y Hacienda o, en su caso, se procederá a la formalización de los contratos como personal laboral fijo, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación del destino adjudicado.

Duodécima. Acumulación de plazas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y disposición adicional única del Decreto 53/2009, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 2009, las plazas que queden desiertas en el Turno de Promoción Interna se acumularán al Turno Libre.



Decimotercera. Aplicación.

Las presentes bases generales vinculan a la Administración y a los Tribunales de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

Decimocuarta. Ámbito de vigencia.

Las presentes bases generales regirán exclusivamente para las Ofertas de Empleo Público de 2007, 2008 y 2009. Será necesario aprobar nuevas bases para las futuras Ofertas de Empleo Público, donde se determinarán los ámbitos y sistemas de selección de personal para dichas convocatorias.

Contra las presentes bases podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes desde su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel; todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •